



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I25-014014

Lima, 25 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0095-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0638-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LAZO DE ORO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : AMPLIACIÓN DE CADUCIDAD

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1246-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de octubre de 2023; los actuados en el Expediente N° 0638-2023-OEFA/DFAI/PAS; y

CONSIDERANDO:**I. CUESTIÓN PREVIA***Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0009-2024-OEFA/PCD*

1. Por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0009-2024-OEFA/PCD, se aceptó la solicitud abstención de la abogada Miriam Rocío Roncal Loyola, en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, para conocer la fase decisora de una serie de procedimientos administrativos sancionadores, entre los cuales se encuentra el presente expediente administrativo sancionador, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General².
2. En consecuencia, se designó a la abogada Sandra Astrid Choquesillo Santillán, Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como autoridad administrativa suplente para conocer en la fase sancionadora, los referidos procedimientos administrativos sancionadores, entre los cuales se encuentra el presente expediente administrativo sancionador.

II. ANÁLISIS

3. El numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20602588743.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 88. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, la cual debe ser emitida por la autoridad competente³.

4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 25 de abril de 2023 y notificada el 27 de abril de 2023, mediante depósito en la respectiva casilla electrónica⁴ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, Autoridad Instructora) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra **LAZO DE ORO E.I.R.L.** (en adelante, el administrado), imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. Conviene precisar que, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.
6. El 2 de agosto de 2023, mediante la Resolución Subdirectoral N° 01010-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el día 3 de agosto de 2023, la SFEM resolvió variar la imputación de cargos notificada a través de la Resolución Subdirectoral.
7. Conviene precisar que, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral de variación.
8. Cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, establece que dicho sistema es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta; por lo que correspondía a los administrados realizar la autenticación de su identidad dentro del plazo que le corresponda según la Única Disposición Complementaria Transitoria. Del mismo modo, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del referido reglamento, estableció el cronograma para la autenticación de los administrados y el inicio de las notificaciones de los actos y

³ TUO de la LPAG

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

Artículo 15.- Notificaciones

(...) 15.5. Conforme al numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actuaciones administrativas, a partir del 27 de julio de 2020⁵.

9. Posteriormente, el el 05 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, que estableció en la Primera Disposición Complementaria Final que las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la referida ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor. Por tanto, en el caso del OEFA al tener un sistema de notificación por casillas electrónicas, tuvo un periodo de adecuación hasta el 03 de agosto del 2023, por lo cual a partir del **04 de agosto de 2023** se debía cumplir con las disposiciones establecidas en la referida ley sobre la notificación por casillas electrónicas.
10. En tal sentido, la referida ley establece en el numeral 5.7 del artículo 5 que para la validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica se debe haber observado el procedimiento establecido en el numeral 5.6, el cual establece que además, del depósito del acto administrativo en la casilla electrónica del administrado, la generación de la constancia electrónica y el acuse de recibo que contiene la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado, se deberá enviar un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, informándole que se le ha depositado una notificación en su casilla electrónica⁶.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Única.- Asignación de casillas electrónicas a administrados/as con procedimientos en trámite
El Sistema de Casillas Electrónicas es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En estos casos, corresponde que los/as administrados/as que se encuentran tramitando dichos procedimientos realicen la autenticación de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 y dentro del plazo que le corresponda según la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cronograma para autenticación de los/as administrados/as y las EFA a través de la Plataforma del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

La autenticación de la identidad de los/as administrados/as y EFA se realiza a través del portal web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice>, según lo previsto en los Artículos 9 y 13 del presente Reglamento, conforme al siguiente cronograma:

Último dígito de RUC	Fechas para autenticación
0 y 1	6 al 8 de julio de 2020
2 y 3	9 al 13 de julio de 2020
4 y 5	14 al 16 de julio de 2020
6 y 7	17 al 21 de julio de 2020
8 y 9	22 al 24 de julio de 2020

Segunda.- Inicio de notificaciones a través de las casillas electrónicas

En el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del **27 de julio de 2020**.

⁶ **LEY 31736. “LEY QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA”**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. Bajo este contexto, el día 18 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 1525-2023-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, Autoridad Decisora) depósito en la casilla electrónica del administrado el Informe Final de Instrucción N° 1246-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, Informe Final de Instrucción); sin embargo, el administrado no dio el acuse de recibo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
12. En tal sentido, de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG dispone que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
13. En el presente caso, se procedió con la notificación personal, regulado en el artículo 21 del TUO de la LPAG⁷, por lo que con fecha 19 de octubre de 2023, se procedió a notificar de manera presencial la Carta N° 1525-2023-OEFA/DFAI y el Informe Final de Instrucción N° 1246-2023-OEFA/DFAI-SFEM. No obstante, recién con fecha 10 de enero de 2024 la empresa notificadora *Mito Courier S.A.C.*, devolvió el cargo de notificación⁸ según el siguiente detalle:

INFORME:	
REMITENTE	OEFA
DESTINATARIO	LAZO DE ORO EURL
TIPO DE DOCUMENTO	CARTA N° 1525-2023-OEFA/DFAI
DIRECCIÓN	CALLE SANTA BARBARA 311
DISTRITO	CHUMBIVILCAS
RECIBIDO POR	
DNI	
PARENTESCO	
FECHA	25/10/23
HORA	9:50
MOTIVO	REFERENCIAS
SE MUDE DE CASA	PARED
YA NO TRABAJA	PUERTA
DIREC. INCOMPLETA	VENTANA
DIREC. NO EXISTE	<input checked="" type="checkbox"/> N PISOS
RECHAZADO	EDIF O VIV
DESCONOCIDO	SUM ELEC
NADIE EN CASA 1 VISITA	FECHA / / HORA
NADIE EN CASA 2 VISITA	FECHA / / HORA
MENSAJERO	DORGG BALLEON DNI 40 335576
OBSERVACIONES	DIRECCION NO EXISTE

comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

⁷ TUO de la LPAG

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

⁸ Cabe precisar que, mediante el Memorando N° 2376-2023-OEFA-DFAI de fecha 24 de noviembre de 2023 se requirió a la Coordinación de Gestión Documental el cargo de notificación correspondiente, sin tener respuesta

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14. En ese sentido, al no encontrarse debidamente notificada la Carta N° 1525-2023-OEFA/DFAI y el Informe Final de Instrucción N° 1246-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO LPAG); el día 18 de enero de 2024, se procedió a realizar nuevamente la notificación de dicho documento, a través de un edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano:

<p>PERÚ Ministerio del Ambiente</p>	<p>NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO</p>	<p>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental</p>													
<p>De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con NOTIFICAR los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONA NATURAL O JURIDICA</th> <th>DIRECCIÓN REPORTADA</th> <th>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</th> <th>EXPEDIENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LAZO DE ORO E.I.R.L.</td> <td>- CAL.SANTA BARBARA NRO. SN (ESQ CN CARRETERA STO TOMAS-ESPINAR GRIFO) CUSCO - CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS</td> <td>Informe Final de Instrucción N° 01246-2023-OEFA/DFAI-SFEM</td> <td>0638-2023-OEFA/DFAI/PAS</td> </tr> <tr> <td>MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.</td> <td>- Cal. Cantuarias Nro. 160 Int. 1102 Urb. Cercado de Miraflores – distrito de Miraflores/Lima/Lima</td> <td>Resolución Directoral N° 02251-2023-OEFA/DFAI</td> <td>0209-2018-OEFA/DFAI/PAS</td> </tr> </tbody> </table>	PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE	LAZO DE ORO E.I.R.L.	- CAL.SANTA BARBARA NRO. SN (ESQ CN CARRETERA STO TOMAS-ESPINAR GRIFO) CUSCO - CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS	Informe Final de Instrucción N° 01246-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0638-2023-OEFA/DFAI/PAS	MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.	- Cal. Cantuarias Nro. 160 Int. 1102 Urb. Cercado de Miraflores – distrito de Miraflores/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02251-2023-OEFA/DFAI	0209-2018-OEFA/DFAI/PAS	<p align="center">ASUNTO A NOTIFICAR</p> <p>Informe Final de Instrucción N° 01246-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que concluye lo siguiente:</p> <p>(i) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de LAZO DE ORO EIRL respecto de la presunta infracción detallada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM, la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectorial N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente informe.</p> <p>(ii) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a LAZO DE ORO EIRL, respecto por el único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM, la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectorial N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.</p> <p>(iii) Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a LAZO DE ORO EIRL con una multa ascendente a 0,626 UIT vigentes a la fecha de pago; por la comisión de la presunta infracción 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectorial N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y por los fundamentos señalados en el Informe N° 3340-2023-OEFA/DFAI-SSAG.</p> <p>(iv) Se recomienda notificar el presente Informe a LAZO DE ORO EIRL y en razón de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS del OEFA, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Asimismo, se recomienda notificar el Informe N° 3340-2023-OEFA/DFAI-SSAG que contiene las propuestas de cálculo de multa por la infracción 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0648-2023-OEFA/DFAI-SFEM la misma que fue variada a través de la Resolución Subdirectorial N° 1010-2023-OEFA/DFAI-SFEM.</p>		
PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE												
LAZO DE ORO E.I.R.L.	- CAL.SANTA BARBARA NRO. SN (ESQ CN CARRETERA STO TOMAS-ESPINAR GRIFO) CUSCO - CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS	Informe Final de Instrucción N° 01246-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0638-2023-OEFA/DFAI/PAS												
MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.	- Cal. Cantuarias Nro. 160 Int. 1102 Urb. Cercado de Miraflores – distrito de Miraflores/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02251-2023-OEFA/DFAI	0209-2018-OEFA/DFAI/PAS												

15. Visto esto, el plazo para presentar los descargos al Informe Final de Instrucción empezó a contabilizarse recién desde el día 18 de enero de 2024; sin embargo, conviene precisar que, el presente PAS tiene por fecha de caducidad el 27 de enero de 2024.
16. Asimismo, es preciso señalar que, aún se encuentran pendientes actuaciones procedimentales que resultan relevantes para concluir con el presente PAS, conforme se detalla a continuación: el plazo para la presentación de descargos, el plazo para la evaluación y emisión de la Resolución Directoral y el plazo correspondiente a la notificación de la Resolución Directoral.

Cuadro N° 1: Plazo estimado de actuaciones procedimentales

N°	Actuación procedimental	Plazo estimado
1	Plazo para la presentación de descargos	Quince (15) días hábiles
2	Evaluación y emisión de la Resolución Directoral	Veinte (20) días hábiles
3	Notificación de la Resolución Directoral conteniendo el cálculo de multa	Cinco (5) días hábiles
Total		Cuarenta (40) días hábiles

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. En consecuencia, corresponde ampliar el plazo de caducidad del presente PAS, por un periodo de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ampliar por dos (2) meses el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **LAZO DE ORO EIRL**, tramitado en el Expediente N° 0638-2023-OEFA/DFAI/PAS, el mismo que caducará el 27 de marzo de 2024; de conformidad a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. - Notificar a **LAZO DE ORO EIRL** la presente Resolución Directoral.

Como autoridad administrativa suplente designada por la RPCD N° 00009-2024-OEFA/PCD, regístrese y comuníquese.

[SCHOQUESILLO]

SACS/raf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09785386"



09785386